



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: EJECUTIVO PARA LA EFCETIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DTE: BANCO BBVA S.A.

DDO: OSCAR ALBERTO ROJAS VELÁSQUEZ

RAD: 50573 3189-002-2019-00028-00

Puerto López - Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el extremo ejecutado fue notificado y no interpuso excepciones de mérito, ni recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, dándole el impulso procesal pertinente, el despacho procede seguir adelante con la ejecución, previos los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda, y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos contemplados en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto del 18 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BANCO BBVA S.A.) contra OSCAR ALBERTO ROJAS VELÁSQUEZ, por las sumas de dinero descritas en el mismo y obrantes a folio 41-42.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del inciso 2° del artículo 440, ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, dado que de la revisión de la demanda se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soporte de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 709 del C. de Co., pues, corresponden a un pagaré; aunado, desde luego, al cumplimiento de los requisitos del art. 422 del Código General del Proceso

Del mismo modo, habrá de señalarse el monto de las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

1° Seguir adelante la ejecución en contra de OSCAR ALBERTO ROJAS VELÁSQUEZ., para que cumplan las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 18 de julio de 2019.

2° Realícese el avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se embarguen, así como el posterior remate de los embargados y secuestrados, conforme a las disposiciones legales.

3° Liquidar el crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$7.315.275,00 como costas en derecho. Por la **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 05 de marzo de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 06. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

FABIAN MARCELO CHAVEZ NINO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**819cd86eaf96311bf45f582f84e1b08c3497202b25e87628a2428a86ff8c7ae
9**

Documento generado en 04/03/2021 04:45:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**